

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 15 de febrero de 2021. A Despacho el presente proceso informando a la Juez que el término de traslado concedido a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por el demandado venció el día 12 de febrero de 2021, sin pronunciamiento de dicha parte.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 17001-31-10-006-2020-00144-00
Ejecutivo de Alimentos

Surtido el traslado de las excepciones y para continuar con el trámite del proceso, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 392 *Ibidem* en concordancia con el artículo 372 *ejusdem* que tendrá lugar el **día 11 de mayo de 2021, a las 9:30 A:M**, en la que se practicarán las pruebas que a continuación se DECRETAN:

1.- PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE

- **DOCUMENTALES:** Se tendrán con tal carácter los documentos presentados con la demanda, registro civil de nacimiento de la menor, acta de conciliación N°03864 de 31 de marzo de 2011, facturas y recibos de 08 y 22 de enero de 2020, 17 de febrero de 2020, 11 y 24 de junio de 2020, documentos de identidad de las partes.

2.- PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA

- **DOCUMENTALES:** Se tendrán con tal carácter los siguientes documentos: Recibos de pago de Oscar Palacio hacia Blanca Azucena, recibos de consignación de por parte de DASO ELECTRICISTA S.A.S, liquidación de OSCAR PALACIO de diciembre de 2020.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** que absolverá la demandante a instancias de la parte ejecutada.

3.- PRUEBAS DE OFICIO

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Demandante y demandado deberán absolver el interrogatorio que les formule la Juez.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia conlleva las

consecuencias pecuniarias y procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Igualmente, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica en el Estado No. 026 el 16 de febrero de 2021. <i>Ilida Nora Giraldo Salazar</i> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
--